

REGLAMENTO (CE) N° 1454/1999 DE LA COMISIÓN
de 1 de julio de 1999

que establece una excepción al Reglamento (CEE) n° 3887/92 por el que se establecen las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control relativo a determinados regímenes de ayudas comunitarias

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3508/92 del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control relativo a determinados regímenes de ayudas comunitarias ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1036/1999 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 12,

- (1) Considerando que, en el mes de mayo de 1999, varias regiones de Alemania y Austria han sufrido inundaciones excepcionales; que estas inundaciones ya no permiten a un gran número de agricultores de estas regiones sembrar de forma económicamente viable; que, debido a esta situación, los productores afectados se exponen a perder una parte muy importante de la renta de su explotación, en la que se incluyen los pagos compensatorios;
- (2) Considerando que, para paliar la situación de los productores afectados, procede establecer que se puedan modificar las superficies declaradas como retiradas de la producción con carácter excepcional para la campaña 1999/2000;

- (3) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Fondo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 3887/92 de la Comisión ⁽³⁾, las solicitudes de ayuda por superficie presentadas antes del 15 de mayo de 1999 para la campaña 1999/2000 en las regiones citadas en el anexo, podrán modificarse retirando las superficies declaradas como «cultivos herbáceos» y añadiéndolas a las superficies declaradas como retiradas de la producción, a condición de que las superficies en cuestión se hayan retirado efectivamente de la producción desde el 15 de enero de 1999.

Las declaraciones de modificación deberán presentarse a más tardar el 15 de julio de 1999.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de julio de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 355 de 5.12.1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 127 de 21.5.1999, p. 4.

⁽³⁾ DO L 391 de 31.12.1992, p. 36.

ANEXO

1. ALEMANIA

Hesse

— Landkreise Groß Gerau, Bergstraße

Renania-Palatinado

— Landkreise: Alzey-Worms, Ludwigshafen, Germersheim

— Kreisfreie Städte: Worms, Frankenthal (Pfalz), Ludwigshafen a.R., Speyer

Baden-Württemberg*Regierungsbezirk Karlsruhe*

— Landkreise: Karlsruhe, Rastatt; Rhein-Neckar-Kreis

Regierungsbezirk Freiburg

— Ortenaukreis, Landkreise Emmendingen, Konstanz

Regierungsbezirk Tübingen

— Landkreis Ravensburg, Bodensee-Kreis

Baviera*Regierungsbezirk Schwaben*

— Landkreise: Donau-Ries, Dillingen a.d. Donau, Aichach-Friedberg, Günzburg, Augsburg, Neu-Ulm, Unterallgäu, Ostallgäu, Oberallgäu, Lindau/Bodensee

Regierungsbezirk Oberbayern

— Landkreise: Eichstätt, Neuburg-Schrobenhausen, Pfaffenhofen, Freising, Dachau, Erding, Mühldorf a. Inn, Fürstenfeldbruck, Starnberg, München, Ebersberg, Rosenheim, Miesbach, Bad Tölz-Wolfratshausen, Landsberg a. Lech, Weilheim-Schongau, Garmisch-Partenkirchen

Regierungsbezirk Niederbayern

— Landkreise: Straubing-Bogen, Deggendorf, Dingolfing-Landau, Landshut, Kehlheim, Passau, Rottal-Inn

Regierungsbezirk Oberpfalz

— Landkreis Regensburg

2. AUSTRIA

Burgenland

— Oberwart, Güssing

Niederösterreich

— Amstetten, Melk, Krems Stadt, Krems Land, St Pölten Land, Tulln, Korneuburg, Wien-Umgebung, Gänserndorf, Bruck/Leitha

Oberösterreich

— Perg, Eferding

Steiermark

— Feldbach

Tirol

— Imst

Vorarlberg

— Gesamtes Bundesland.